

LAS COMPAÑÍAS DE COMERCIO ARMADO DURANTE EL SIGLO XVII: LOS PROYECTOS DE 1667 Y 1668

ÁLVARO ARAGÓN RUANO
Universidad del País Vasco-EHU

RESUMEN. Mucho se ha escrito sobre los proyectos de compañías privilegiadas que tuvieron lugar durante el siglo XVII y parecería que nada más se puede añadir. Sin embargo, documentación inédita existente en el Archivo General de Gipuzkoa sobre un proyecto presentado en 1667 para una compañía de comercio armado y sobre las negociaciones llevadas a cabo entre 1667 y 1670, permiten profundizar en los factores que provocaron el fracaso de las sucesivas propuestas realizadas durante los reinados de Felipe IV y Carlos II y releer toda la documentación e información ya conocida hasta la fecha. Desde que en 1628, a consecuencia del desastre de Matanzas, se proyectase el establecimiento de una compañía de comercio armado, bajo auspicio real, siguiendo el modelo de otros países como Holanda, Inglaterra o Francia, las diferentes propuestas, a pesar de su fracaso, no fueron meramente archivadas, y en cada nueva tentativa eran revisadas y algunos de sus artículos recuperados, de forma que las experiencias se fueron acumulando y mejorando.

Palabras clave: comercio, compañías, corso, negociaciones, siglo XVII

ABSTRACT. Much has been written about the commercial privileged companies projected during the 17th century and it would appear that nothing more could be added. However, unpublished documentation of General Archives of Gipuzkoa about a project for an armed or privateering trade company in 1667 and about the negotiations carried out from 1667 to 1670, allowed us to deepen into the factors that lead to the failure of all the proposals made during the reigns of Philip II and Charles II of Spain and to re-read all the information published to the date. From 1628, when as a result of the disaster of the Spanish fleet in Matanzas, many projects come to light in order to set up an armed trade company, under royal protection, following

the example of other countries, such as Netherlands, England or France. In spite of its failure, the proposals were not forgotten and in each new attempt were revised and recovered, being the experiences applied cumulatively.

Keywords: trade, companies, privateering, negotiations, 17th century

Si bien pudiera parecer que el estudio de los intentos por crear una Compañía de Comercio Armado durante el siglo XVII es un tema agotado, teniendo en cuenta la prolijidad con la que ha sido abordado de forma directa o indirecta, la aparición de documentación novedosa permite profundizar en aspectos tan desconocidos como el de la negociación o la presión e intereses de los lobbies comerciales locales. A la ya conocida y publicada documentación albergada en el Archivo Histórico Nacional, Archivo General de Simancas, Archivo General de Indias, Biblioteca Nacional de España, Real Academia de la Historia o Biblioteca Nacional de Francia, habría que sumar documentación poco trabajada o inédita del Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia o de los fondos del Archivo General de Gipuzkoa.

El análisis sobre los proyectos de fundación de compañía de comercio privilegiado ha tenido básicamente dos acercamientos: desde la historia económica y desde la historia del derecho. Prácticamente en todos los casos, lo que ha movido a los especialistas ha sido tratar de desentrañar porqué, a diferencia de otras monarquías europeas, en España no llegó a fructificar ningún proyecto hasta el siglo XVIII. Por último, el acercamiento a los proyectos del siglo XVII se ha hecho de forma complementaria y ha tratado, esencialmente, de establecer los antecedentes del proceso de formación de compañías privilegiadas que en el siglo XVIII sí fructificaron. La relación de estos proyectos ya aparecía en una obra de Manuel Colmeiro, padre de la historia económica de España, redactada en 1863 con un carácter claramente positivista (Colmeiro, 1863, p. 456). El inicial interés por el tema no llegó desde la propia Península Ibérica, sino de la mano de un hispanista, que ya en 1929, en un adelanto de su conocido trabajo sobre la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas y desde la historia de las instituciones económicas, analizaba sus antecedentes y los proyectos de compañías monopolísticas. En su posterior trabajo de 1934 sobre la mencionada compañía, Ronald Hussey profundizó en dicho análisis, achacando el fracaso de las compañías privilegiadas al régimen monopolístico establecido en el comercio con América en torno a la Casa de la Contratación y el sistema de flotas (Hussey, 1929, pp. 1-30; 1934). Cuatro décadas después, pero desde la historia del derecho, Juan Antonio Alejandro García se centró en el proyecto de Luis Cerdeño y Monzón, ya publicado en su día por Julián Paz, al hilo de la supuesta decadencia del comercio español en los siglos XVI y XVII (Alejandro García, 1973, pp. 925-984; Paz, 1933).

Sin embargo, no fue realmente hasta las décadas de los años ochenta y noventa del siglo XX, cuando el objeto de investigación enraizó, básicamente en obras generales dedicadas a la historia económica española. María Jesús Matilla Quizá analizó detalladamente las compañías por acciones en la España del Antiguo Régimen, mientras que Pere Molas Ribalta, en su trabajo sobre las instituciones y comercio en la España de Olivares, detalló los proyectos surgidos al calor de la Junta de Comercio durante la década de los años veinte del siglo XVII, como forma de combatir el contrabando holandés y de compatibilizar el papel económico del comerciante y la condición nobiliaria (Matilla Quizá, 1982, p. 296; Molas Ribalta, 1987, pp. 91-97). Nuevamente desde la historia del derecho, Santiago Hierro Anibarro, volvía a repasar el proceso fallido de fundación de compañías privilegiadas, dentro de un trabajo más amplio sobre las sociedades anónimas, como antecedente de estas; Hierro Anibarro coincidía con su colega Alejandro García en señalar que el proyecto de 1683 era la culminación de todo el proceso y en el que se incluían todas las ideas que se habían ido desarrollando desde la primera propuesta (Hierro Anibarro, 1998, pp. 179-180). Por último, una vez asentada la base de conocimiento y la nómina de proyectos, la primera década del siglo XXI ha asistido a una nueva revitalización de los estudios dedicados a la cuestión, entre los que destacan aquellos que específicamente analizan alguno de los proyectos. El propio Molas Ribalta volvía a repasar los proyectos en el largo plazo, desde el reinado de Felipe IV hasta el reformismo borbónico, mientras que Juan Francisco Baltar Rodríguez, una vez más desde la historia del derecho, analizaba únicamente los proyectos de creación de compañías comerciales con Indias durante el siglo XVII. Por su parte, Manuel Bustos Rodríguez hacía lo propio con el proyecto de Compañía General de Comercio de los Países Bajos durante el reinado de Carlos II, y Lutgardo García Fuentes sobre la oposición del Consulado de Sevilla a los diferentes proyectos planteados durante el siglo (Baltar Rodríguez, 2002, pp. 252-254; Bustos Rodríguez, 1999, pp. 297-318; García Fuentes, 2004, pp. 24-37; Molas Ribalta, 2004, pp. 607-623). Son, por tanto, ya diez los años que el tema no sufre una profunda revisión y esa es la intención de este trabajo, aportando nueva documentación.

Previamente a la formación de la Junta de Comercio en 1683, y de las compañías privilegiadas de comercio a lo largo del siglo XVIII, los proyectos para la formación de compañías de comercio privilegiado fueron numerosos, aparecían en un contexto en el que diversas voces alertaban del excesivo peso de los comerciantes extranjeros en el comercio español y de la necesidad de formar instituciones privilegiadas, como se venía haciendo exitosamente en otros países, que desplazasen el comercio extranjero, combatiesen su curso y revitalizasen el comercio propio. Durante el gobierno del Conde-duque Olivares, en el contexto de la Guerra de los Ochenta

Años, que enfrentó a las Provincias Unidas y España, un ambicioso plan pretendía la creación de cinco compañías privilegiadas de comercio. El componente económico del enfrentamiento obligó a las autoridades españolas, por un lado, a intentar activar una política mercantilista, traducida en la reactivación de la industria y el comercio autóctonos, y la disminución de las importaciones, y por otro, a combatir el contrabando que tenía como origen las Provincias Unidas y llegaba a España a través de los puertos vascofranceses, y su conexión con Navarra y las provincias vascas, Portugal y Alicante. En última instancia, lo que se pretendía era acabar con la sangría de metales preciosos que dejaban la península a cambio de la entrada de productos de contrabando holandeses, imprescindibles ante la debilidad de la industria y el comercio nacionales. El Consejo de Estado aconsejó a Felipe IV el establecimiento de una Junta, cuyo objetivo era perseguir el contrabando holandés. Esa Junta de Comercio fue creada en diciembre de 1622, siendo su primer presidente el Marqués de Montesclaros. Acabar con el contrabando no pasaba únicamente por prohibir el comercio extranjero, fruto de lo cual fueron, coincidiendo con momentos bélicos, las represalias contra holandeses (1598-1648), ingleses (1595, 1625 y 1656), franceses (1625, 1635, 1667 y 1674) y portugueses (1641), sino por fomentar el comercio propio. Todos los proyectos intentaron superar dos principales hándicaps: la fórmula institucional de las empresas comerciales y el menosprecio social del comercio. Finalmente, para poder superar ambos inconvenientes, se optó por la compañía de comercio, pues permitía la inversión de capital sin el ejercicio directo del comercio (Alloza Aparicio, 2003, pp. 217-254; 2005, pp. 227-280; 2012; Dubet, 2005, pp. 57-84; Hierro Anibarro, 2005, pp. 206-207).

El presente trabajo pretende en definitiva analizar un proyecto prácticamente desconocido que, sin embargo, presenta un evidente interés, pues supuso la base para posteriores proyectos. Así mismo, son de gran interés las negociaciones establecidas por la Corona y sus representantes con los poderes territoriales y locales, tratando de que se implicasen y apoyasen el proyecto, pues permiten analizar las contradicciones e intereses ocultos existentes en el seno de los territorios bajo la corona española, en un momento en el que la realidad comercial internacional estaba experimentando cambios profundos.

1. Grandes proyectos, pero escasa definición durante el reinado de Felipe IV

A comienzos del siglo XVII los proyectos para formar compañías comerciales privilegiadas fueron numerosos, aunque ninguno llegó a consolidarse. En 1616 el

flamenco Jorge Henin presentaba un *Discurso sobre la economía de la Monarquía española* donde proponía la formación de dos compañías, una para el comercio del Báltico y otra para el Atlántico, con sede en Sevilla y Lisboa. Tres años más tarde, en 1619 se propuso la creación de una compañía para el comercio y navegación de Indias, en la que podían participar personas de cualquier calidad o estado; con ello se quería significar la invitación a la nobleza para que invirtiera en las grandes empresas comerciales, sin pérdida de su condición. El más conocido de los arbitristas portugueses, Duarte Gomes Solís, fue autor del *Discurso sobre los comercios de las dos Indias* en 1622 y posteriormente de una *Alegación en favor de la Compañía de la India oriental* en 1628, que debía unir los comercios de Asia y América (Molas Ribalta, 2004, pp. 607-623).

Ese mismo año, en consulta de la Junta Grande de Reformación se recogió la iniciativa de establecer consulados y compañías comerciales al estilo de las holandesas e inglesas. En septiembre de 1622 el Consejo de Estado advertía al monarca de los peligros del contrabando extranjero y recomendaba la formación en la Corte de un organismo especial integrado por consejeros de Estado, Guerra, Portugal, Indias y Hacienda, conocido como Junta de Comercio, presidida por el Marqués de Montesclaros e integrada por Diego de Ibarra, Juan de Villela, gobernador del Consejo de Indias, el Conde de Gondomar, ex embajador en Londres, y Mendo da Mota, consejero de Portugal. A esta Junta de Comercio llegó una consulta sobre la formación de una Compañía de Comercio de Portugal, que sería respondida por el monarca convocando al Consejo de Portugal para que pusiese en marcha el proceso.

En abril de 1623 se debatió la propuesta que el conde Antonio Sherley presentó en 1619 sobre la creación de sendas compañías de comercio de especias: una para el comercio con Persia y Asia y otra con sede en Acapulco, que tampoco llegarían a consolidarse. Prácticamente un año más tarde, en marzo de 1624, se estudiaron sendas propuestas, a cargo del judeoconverso portugués Manuel López Pereira y el comerciante jerezano Francisco de Retama, ambos expertos en el comercio holandés, quienes además recomendaban también la formación de compañías en las provincias leales de Flandes para el comercio con la India, para así estorbar a los holandeses, e incluso que se abriese el comercio a los rebeldes, siempre y cuando pagasen los derechos, a lo que se negó rotundamente la Junta. La Junta alegaba que era mejor crear una compañía en manos de los portugueses y posteriormente, quizás, permitir la entrada de los flamencos. El problema de la propuesta era que no estaba nada claro cómo diferenciar a los rebeldes de los leales; finalmente, se decidió admitir a todas las naciones, a excepción de la holandesa. El plan fue considerado durante algún tiempo en Portugal, por una junta constituida allí (Baltar Rodríguez, 2002,

pp. 252-254; Hierro Anibarro, 1998, pp. 123-136; Hussey, 1962, pp. 13-15; Alloza Aparicio, 2006, pp. 50-56).

Ese mismo mes, la Junta de Comercio, reunida en la posada del Marqués de Montesclaros, analizaba la propuesta del mencionado López Pereira, «*sobre lo que conuiene fundar compañías en estos Reynos para el trato y comercio con las Indias occidentales*», y respondía negativamente asegurando que:

«... la contratación de las Indias occidentales esta bien dispuesta y tendría ynconuenientes hazer compañías particulares para ella, como dice este papel, pues si la compañía ha de ser para que los gastos de la nauegacion sean por su cuenta ya se ha prouado las vezes que ha estado por asiento la Armada de Galeones y si ha de ser la compañía para dar precio fixo a lo que montan los derechos de esta nauegacion tanuien se prouo quando estuuieron los Almojarifazgos arrendados y encaueizados...»¹

Según el propio Manuel López Pereira, cuya propuesta concreta constaba de 14 capítulos, la formación de una compañía presentaba una serie de ventajas y supondría un beneficio para el reino y sus naturales. En primer lugar, los fletes serían más baratos. En segundo lugar, con una menor inversión se obtendrían mayores beneficios. En tercer lugar, las flotas serían despachadas en un menor plazo de tiempo. En cuarto lugar, los productos a transportar se comprarían a precios más moderados. En quinto lugar, la aportación realizada por cada uno de los inversores iría produciendo beneficios por sí sola, dándoles la oportunidad de realizar otras inversiones con el resto de sus caudales. Además, uno de los principales beneficios para la Corona sería que la defensa de sus costas y territorios se haría a menor precio y con armadas menores, y que el transporte de productos a las Indias y el retorno con el real tesoro se haría a costa de las naves de la compañía y, por tanto, a menor costo. Para ello la compañía tendría anualmente que negociar y concretar con el rey una cantidad, en razón de los derechos reales y del monopolio sobre el comercio que se le concedía (Hussey, 1962, p. 16)².

Siete meses después, una Real Orden concretaba la creación en Sevilla del Almirantazgo de los Países Septentrionales. Posteriormente, se pensó en dos nuevas compañías, aunque no llegarían a establecerse: dos en Sevilla y Portugal para las Indias orientales y occidentales, y una en Barcelona para el Levante (Baltar Rodríguez, 2002, p. 255; Girard, 2006, pp. 85-86). En 1625 el Conde-duque Olivares, presidente de la Junta de Población, Agricultura y Comercio, creada por Real Cédula de 18 de

¹ Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.), *Estado*, 2645, n.º 23.

² A.G.S., E. 2847.

octubre de 1625, volvía a proponer, como hiciera la Junta de Reformación en 1622, gobernar «*por compañías y consulados la mercadería de España, poniendo el hombro en reducir los españoles a mercaderes*» (Matilla Quizá, 1982, p. 296). Fruto de esa iniciativa, durante el período que va de 1625 a 1630 se hicieron varias consultas en torno a la formación de compañías mercantiles (Hierro Anibarro, 1998, pp. 108-110)³. Para reanimar el comercio con Levante y con el fin de eliminar la costosa intermediación marsellesa que soportaba el puerto de Barcelona, los catalanes presentaron al Conde-duque un proyecto de compañía, siguiendo el modelo holandés, en las Cortes de 1625 (Bernal, 2005, p. 132).

Con ocasión de la pérdida de la flota de Nueva España a manos de los holandeses en Matanzas el año 1628, a pesar de la prorrogación de los 18.000 ducados y del encabezamiento del nuevo millón, las dificultades económicas de la Corona hicieron que la víspera de la Pascua de Navidad se vieran dos decretos relativos a la extensión del comercio y que en enero de 1629 el Consejo resolviese que la formación de la Compañía sería muy conveniente, tanto para los territorios españoles y europeos como para los de Indias, a pesar de que era consciente de las numerosas dificultades con las que chocaría un proyecto de ese calado, sobre todo al principio, por constituir una novedad⁴. El presidente del Consejo de Castilla, el cardenal Trejo, propuso la formación de una Compañía de las Indias Orientales en España, con flota armada propia. La propuesta pasó al Consejo de Estado y fue aprobada ese mismo mes. Fueron avisados los principales mercaderes de Sevilla y Cádiz (Juan de la Fuente Almonte, Rodrigo de Badillo, Adrián de Legaso, Gerónimo de Orozco, Bartolomé de Vivaldo, Tomás de Mañara, Juan de Neve, Alonso Pérez Romero, Guillermo Veguer, Francisco Mandejano y Luis Pérez Varón), para que, junto a otros consejeros (Francisco de Tejada y José González, miembros del Consejo y Cámara reales, Fernando de Salazar, Fray Diego de Quiroga, Fray Domingo Cano y Tomás de Cardona), y presididos por el Conde-duque Olivares o Sanlúcar, formasen una Junta de Compañías –activa hasta 1631–, encargada de tramitar y llevar adelante el proyecto.

El Consejo de Estado, informaba al rey en consulta cómo Juan de Villela había referido que holandeses e ingleses tenían hecha compañía, y últimamente –en el año 1621– los primeros habían fundado una Compañía de las Indias Occidentales. Ante esto, el Consejo tenía por muy conveniente el establecimiento de compañías, siguiendo los mencionados ejemplos, pues «*esta materia del comercio estaba mui cauida (sic) y que hera mui conveniente tratar de animarle...*», en las que podrían participar Sevilla, Lisboa y otras ciudades del reino, además de aquellos particulares

³ Archivo General de Gipuzkoa (en adelante A.G.G.-G.A.O.), JD IT 4271, f. 57.

⁴ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 154-159.

que quisiesen, concediéndoles algunas exenciones de nobleza y que ello no fuese un obstáculo para la obtención de hábitos. Estando reunido, envió su voto el Conde-duque Olivares, lo cual reafirmó la postura del Consejo; en dicha misiva, Olivares aconsejaba al rey que se instituyese como primer miembro de la nueva compañía, como ya lo había hecho en el caso de la Compañía de las Indias de Portugal⁵.

En julio de 1630 los miembros del Consejo de Estado, que habían recibido las consultas realizadas en todo el reino, manifestaban su voto y posición sobre la creación de las compañías. Gracias a ello conocemos cuáles fueron esas consultas: una consulta del Consejo de Justicia en enero de 1629 sobre la conveniencia de formar compañía; una consulta del Consejo de Estado en abril de 1630 sobre la formación de una compañía mercantil para las Indias occidentales; cuatro consultas de la Junta de Compañías de junio de 1630 sobre la restauración de la navegación y pesquería de bacalao y Terranova, sobre el comercio de Levante, sobre la institución de una compañía mercantil para el Septentrión y sobre la importancia de la formación de compañías; y, finalmente, una consulta también de junio de 1630 de los comisarios elegidos para hablar con los hombres de negocios sobre las compañías mercantiles.

El Conde de Oñate consideraba interesante el proyecto, aunque aconsejaba analizar con profundidad las condiciones, ya que el ejemplo holandés no era aplicable al caso español, puesto que sus compañías fueron constituidas para piratear y contaban con los productos que traían desde la Indias orientales, mientras que España no tenía muchas mercancías con las que comerciar. Proponía que las consultas se hiciesen simultáneamente en diferentes Consejos, sobre todo en aquellas cuestiones que fuesen mixtas, puesto que algunos de ellos, y ese era su caso, no tenían noticia particular sobre la cuestión ni eran expertos. El Marqués de Gelves, en la línea del anterior, aconsejaba que además de a los Consejos, se consultase también a los reinos, como parte interesada que eran. El Confesor estaba a favor de la creación de compañías, pero, en la misma línea que Oñate, aconsejaba la consulta conjunta a otros Consejos para las cuestiones específicas. Por último, el Conde de Castriello coincidía con sus compañeros y aconsejaba iniciar las gestiones para la obtención de los 2.700.000 ducados que el rey había pedido para su formación, proponiendo el nombre de «Compañía de la Provincia de Cantabria»⁶.

En octubre de 1630 Felipe IV enviaba al Consejo de Aragón las capitulaciones para la formación de la Compañía de Levante, redactadas durante meses por dos comerciantes de la lonja de Barcelona, para que las aprobase y pusiese en aplicación⁷.

⁵ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 1-4.

⁶ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 117-129.

⁷ A.G.G.-G.A.O., ID IT 4271, ff. 171-174.

Un mes más tarde el Consejo de Aragón envió consulta sobre el particular, indicando que las Constituciones de Cataluña no permitían el establecimiento de nuevos tribunales u oficiales con jurisdicción sin la aprobación de las Cortes. Según el Consejo, la mayor dificultad estaría en delimitar la jurisdicción que tendría la Cámara o Consulado que para ello se asentase en Barcelona⁸. En febrero de 1631 el Consejo de Italia hizo una consulta al mismo respecto⁹. El Consejo de Estado revisó las consultas realizadas por el Consejo de Castilla, el de Aragón y el de Italia aprobando la formación de compañías y en junio de 1631 enviaba al rey su consulta. Ante la reserva mostrada por el Consejo de Castilla sobre la admisión de forma generalizada de extranjeros en las compañías, el Consejo de Estado recomendaba que mediase expresa licencia real y que cada caso fuese estudiado individualmente.

Ante la suposición del Consejo de Aragón de que los caudales aportados para la formación de compañías no dejarían derechos de saca en Aragón y Cataluña, el Consejo de Estado solicitaba que eso no solo ocurriese en dichos territorios, sino en todos los de la Corona. Sobre la prohibición que se pretendía para que la Compañía de Levante no pudiese introducir pimienta y otras especias o «drogas», consideraba que era justo el reparo del Consejo de Aragón y pedía que dicha prohibición no se aplicase. Por último, el Consejo de Italia solicitó que los caudales aportados a la Compañía quedasen exentos de confiscación en caso de lesa majestad, propuesta que ratificó el Consejo de Estado. Este órgano, finalmente, aprobó el proyecto de creación de compañías, aunque no llegó a producirse¹⁰.

Una década después, en 1639, se volvió a considerar la creación de una compañía para las Indias orientales, para lo cual se constituyó una Junta compuesta por consejeros de Castilla, Aragón, Flandes y Portugal, con Francisco de Leitona como secretario, a la que se presentó un informe en diciembre de 1639 –incluido en el informe de Francisco de Leitona de agosto de 1640–. Se hicieron encuestas en Flandes, Castilla, Génova, Nápoles, Sicilia y Cataluña, para saber si esos territorios participarían en un comercio con la India. Desde Amberes y Flandes se comunicaba que era difícil que alguien participase, pues de hecho ya había particulares que comerciaban con las Indias orientales a través de portugueses o que se habían trasladado a Lisboa para hacerlo. Insinuaban que se podría hacer en caso de que se permitiese el comercio directo sin escala en Lisboa, aunque esta posibilidad se consideró demasiado peligrosa. Pero no se sabe más del proyecto (Baltar Rodríguez, 2002, pp. 255-256; Molas Ribalta, 1987, pp. 91-98; Hussey, 1962, p. 19). Por último, en 1643, bajo el

⁸ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 111-117.

⁹ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 9-10.

¹⁰ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 160-164.

gobierno de Francisco Melo se solicitó instituir una Compañía de Corso en Flandes para combatir a Holanda¹¹.

2. El proyecto de 1667 y sus homónimos durante el reinado de Carlos II

En la década de los años sesenta del siglo XVII, coincidiendo con el conflicto con la todopoderosa Francia de Luis XIV, resurgió el interés por las compañías de comercio para las Indias, considerado el instrumento más adecuado para la mejora en el aprovechamiento de las colonias, siguiendo el ejemplo de las *vóór-compagnieën* de Holanda, de las *regulated companies* y *joint-stock companies*, convertidas posteriormente en *chartered companies*, de Inglaterra, de las compañías para las Indias Occidentales y Orientales de Francia o de la Compañía portuguesa del Brasil (Matilla Quizá, 1982, pp. 274-288). En 1662 se formó una junta particular, compuesta por el Duque de Sanlúcar, Antonio Monsalve y Gil de Castrejón, para establecer una Compañía de las Indias Orientales¹². Uno de los proyectos más quiméricos fue el que realizó el almirante Arnaldo Gijsel, quien pretendía unir los intereses de España a los de una organización alemana para negocios con la India, Persia y las Indias orientales, en la que participarían el Emperador de Austria, el Elector de Brandemburgo y otros príncipes y comerciantes alemanes, con sede en Hamburgo. Fue presentado por fray Cristóbal Roxas, provincial de los recoletos de Sajonia, aunque no suscitó interés alguno (Hussey, 1962, p. 20).

Sin duda, el personaje más activo durante el período fue Francisco Salas y Valdés, abogado de los Reales Consejos, quien ya trató en 1665 con el secretario Juan Bautista de Arespacochaga sobre el fracaso de la compañía de 1628-1631:

«... Arespacochaga se mostró tan pesaroso de no haber tenido un agente [bastante idóneo], que me indujo a suplicar a su majestad concediese licencia a cierto número de corsistas con quienes yo tenía entrada para que pudiesen formar una compañía con sus navíos, a fin de que protegido el tráfico, pudiese practicarse con libertad...»

En virtud de poderes emanados de doscientas de las más ricas y reputadas personas de Málaga, Sevilla y Cádiz y de otros puertos andaluces ofreció fundar una compañía de corso bajo real protección¹³. La empresa reuniría, como punto de

¹¹ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, f. 59.

¹² A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, f. 59.

¹³ *Condiciones del pliego que ha dado a la Junta de Armadas el licenciado D. Francisco de Salas abogado de los Reales Consejos en esta Corte para la Compañía armada de Corso que pretende se forme en estos reinos de la Corona de Castilla a semejanza de las compañías orientales*

partida, 30 navíos de un mínimo de 700 toneladas cada uno, a pesar de que la ley no permitía que los corsarios excediesen de 300. La compañía elegiría los cabos y gente de mar a embarcar en dichas naves, a excepción del cabo principal de toda la armada, quien contaría con el título de almirante, elegido por el rey y con la aquiescencia de la compañía. Una vez aprestada la armada, como mínimo deberían partir en cada expedición tres naves, llevando por cabo un vicealmirante. Las expediciones emprendidas por la compañía deberían tener la misma consideración que las de las armadas y ejércitos reales; así mismo los que sirviesen como soldados y marineros en las escuadras de la compañía gozarían de fuero militar en todas las causas en las que estuviesen incursos.

La corona recibiría 1/5 de cada presa y la soberanía de las tierras enemigas conquistadas, correspondiendo 4/5 a los oficiales de las escuadras, de los cuales 1/3 se repartiría entre los soldados y gentes de mar que hiciesen la presa, pasando los 2/3 restantes al caudal de la compañía, a fin de financiar el reparo de los cascos de los navíos, la artillería y municiones. El gobierno de la compañía estaría al cargo de doce personas, que debían residir en Sevilla, seis de las cuales irían cambiando anualmente; los tesoreros y cónsules que hubiesen de juzgar las causas serían perpetuos. Precisamente, para las causas el rey elegiría un ministro, persona de letras a quien se haría merced de alguna plaza en las Chancillerías y Consejos reales, que asistiría en Sanlúcar de Barrameda, con facultad de nombrar a dos tenientes letrados, uno residente en Galicia y otro en las costas de Cantabria, para los casos que allí se ofreciesen. Para agilizar los procesos judiciales, se daba la posibilidad de una única apelación, que se realizaría en Sevilla y ante dos cónsules.

La compañía fundaría en Sevilla un colegio o seminario para formar muchachos desamparados, recogidos o niños expósitos como artilleros y marineros, aplicando para ello las cátedras de matemáticas, que ya estaban en funcionamiento, y los fondos píos para niños y huérfanos ya adjudicados en dicha ciudad. El rey debía confirmar las leyes y ordenanzas de la compañía, concediéndole los privilegios y exenciones necesarias. La reina regente envió la propuesta a la Junta de Armadas, que tras el pertinente examen aprobó el propósito. Tras deliberación de los Consejos de Estado y Guerra se ordenó su cumplimiento por Real Cédula de octubre de 1666. Esta aprobación se aplicaba a una compañía de corso, pues según Salas el comercio se dejaba para una futura decisión. Como habrá ocasión de comprobar, algunas de las ideas expresadas en este proyecto serían retomadas en posteriores ocasiones.

y occidentales que tienen formadas los holandeses. Biblioteca Nacional de Francia, Cinq Cents Colbert, vol. 339, ff. 116 rº-119 rº.

A comienzos de 1667 la Reina Gobernadora encargó al Marqués de Aytona – quien enviaba su consulta en julio– la protección del establecimiento de la Compañía Española del Comercio Armado, con facultad de subdelegarla para ser más efectiva. En ella, además del envío de copias sobre las compañías francesas, quedaban claras las dificultades que iba a tener el proyecto, como ya había ocurrido en las anteriores tentativas, a pesar de lo cual se comprometía a intentar llevar el proyecto a buen puerto: «... y aunque me desconsuela el ver que pocos o ninguno ayudan (siendo muchos los que los desayudan), no me falta el animo para proseguir; ni la esperanza para lograr»¹⁴.

En el verano de 1667 el rey envió al Consejo de Estado, formado por Pedro de Zúñiga y Enríquez, Marqués de Aguilafuente, Francisco Suárez de Alarcón, Marqués de Trucifal, don Fernando de Tejada, Luis Mauricio Fernández de Córdoba, Marqués de Montalbán, Carlos de Watteville, Barón de Bativila, Luis Poderico y Bernardino de Rebolledo y Villamizar, Conde de Rebolledo, la consulta del Marqués de Aytona. En agosto el Consejo de Guerra, después de analizar dicha documentación, enviaba al rey su consulta manifestando estar de acuerdo en la formación de una Compañía de Mar a imagen de las que se habían formado en otros países¹⁵. A finales de ese mes, la Reina Gobernadora solicitó que se buscara la documentación generada entre 1625 y 1630 en torno a la formación de compañías. Al Duque de Sanlúcar le encargó la búsqueda en el Consejo de Italia de una consulta con fecha de febrero de 1631. Este le respondió adjuntando la mencionada consulta que había sido localizada por su subalterno Pedro de Coloma, cuyo original se hallaba en el Despacho Universal, por no haber sido respondida¹⁶.

Por su parte, al Conde de Peñaranda, quien lo comunicó al Consejo de Estado, formado además de por él, por Alonso Ramírez, el Marqués de Montealegre, el Marqués de Miranda, Juan Bautista de Navarrete, Tomás de Valdés, Alonso de Llanos, Antonio de Castro y Diego de Venegas, le encargó la misma búsqueda pero en el Consejo de Indias. Respondía que había resultado infructífera, pues no se halló papel alguno relacionado. Navarrete, por su parte, informaba que en aquellas fechas se había formado una junta para la formación de la Compañía de las Indias Orientales de Portugal, compuesta por ministros portugueses¹⁷. En su discurso, Carnero recordaba que Juan Bautista Sanz Navarrete envió una comunicación recordando que por entonces se pretendió formar Compañía Mercantil de la India Oriental con sede en Lisboa, por lo que al ser tocante a la Corona de Portugal se compuso de ministros

¹⁴ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 8-9.

¹⁵ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 4-8.

¹⁶ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 9-10.

¹⁷ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 57-58.

portugueses. Le acusaba además de no decir toda la verdad, pues por 1632 él era Secretario del Consejo de la Sal y, por tanto, debía estar al tanto de los trámites¹⁸.

Precisamente, en agosto de 1667 un grupo de comerciantes de Sanlúcar de Barrameda formularon una propuesta a la Reina Gobernadora en la que se incluían los «Capítulos que su magestad se ha de seruir de conceder para el establecimiento de una compañía de comercio». Los firmantes de tal propuesta eran Antonio de Acosta Delgado, Andrés de Ledesma Sotomayor y Miguel Gutiérrez de Herrera, diputados directores de la Compañía de Mar «*que hasta ahora esta formada*», siendo el redactor Juan de Torres, escribano mayor del cabildo, quienes dotaron de su poder a Francisco Salas y Valdés, nombrado –por la mencionada Cédula Real de comienzos de 1667– Superintendente General del establecimiento de la mencionada Compañía de Mar, para que la hiciese llegar a la Corte, ante el Rey y la Junta Universal de Gobierno (Matilla Quizá, 1982, p. 297; Baltar Rodríguez, 2002, p. 256; Molas Ribalta, 2004, p. 612)¹⁹.

La mediación de Salas y Valdés, quien suscribía todos los capítulos de esta propuesta, que tomaba como base y venía a desarrollar la que presentara en 1665, había propiciado la concesión de la Real Cédula de octubre de 1666, en la que se designaba al Marqués de Aytona como protector de la misma y se establecían ya algunos privilegios para la futura empresa. Según el propio texto –que corrobora la relación de 1676–, Francisco Salas y Valdés había designado a Eugenio Carnero, secretario real y oficial de Estado, como su subdelegado, para quien se solicitaba el cargo de secretario de la Cámara Superior de Justicia. Salas –que para continuar solicitaba al menos una plaza en la Chancillería de Granada– delegó su comisión en Eugenio Carnero, pues hubo de regresar a Madrid para dedicarse a sus propias tareas de abogacía y recuperar los 80.000 ducados y la buena reputación que había sacrificado, aunque en 1675 volvería a presentar nuevamente su proyecto (Hussey, 1962, pp. 22-27). Sin embargo, el nuevo fracaso del proyecto le llevó a redactar, con tono frustrado, en septiembre de 1676, una relación sucinta de todo lo acontecido²⁰.

Merece la pena detenerse a analizar el contenido de la propuesta de 1667 y sus 58 capítulos, puesto que quizás es la propuesta más completa de todas las que se

¹⁸ Real Academia de la Historia (en adelante R.A.H.), 09_04798, ff. 52 rº y vº.

¹⁹ Tanto María Jesús Matilla Quizá como Juan Francisco Baltar Rodríguez sitúan este proyecto en 1668, presentado por Francisco Salas y Eugenio Carnero, en nombre de un grupo de comerciantes. Pere Molas Ribalta si sitúa el mencionado proyecto en 1667.

²⁰ *Relación sucinta de lo que ha pasado sobre la institucion de la Compañía de Comercio en vida del rey nuestro señor (que santa gloria haya) y el estado que hoy tiene, según las consultas, y papeles; sacado por mandado del excelentísimo señor don Pedro de Aragon, general de la artillería de España y del Consejo de Estado de su magestad*. Biblioteca Nacional de España (en adelante B.N.E.), Mss. 11029, ff. 32 rº-40 vº.

redactaron en el período, de la que se nutrieron la mayor parte de los proyectos posteriores, y que ha permanecido inédita²¹. El proyecto coincidía con el inicio de una nueva fase de hostilidades con Francia, entre 1667 y 1697, que dio lugar además a represalias y embargos de comerciantes y súbditos de ambas coronas. El capitulado, que se iniciaba solicitando que se buscasen los papeles del mencionado proyecto realizado en tiempos de Felipe IV, para conocer todo lo establecido y determinado entonces, desarrollaba todas las facetas administrativas, jurisdiccionales y económicas de la compañía proyectada. En primer lugar, se establecía su régimen jurídico. Si bien solicitaba la protección y dominio regio sobre la compañía y todas sus adquisiciones, se establecían los privilegios de los que debía disfrutar y el dominio sobre las tierras conquistadas u ocupadas. En este sentido, cabe destacar la solicitud de dominio sobre todas las provincias, tierra firme, tierras e islas, tanto de las Indias occidentales como orientales, que estuviesen por poblar, descubrir o en poder de piratas y enemigos, para poblarlas y restaurarlas, pues recuerda al pliego presentado por Salas en 1665. Se le otorgaría libertad para establecer sus astilleros, casa, almacenes y viviendas en cualquiera de los lugares despoblados que conquistaren u ocuparen, concediéndoles el monarca una legua de extensión para ello, asentamiento al que se concedería el título de ciudad. Así mismo, todas las armas, hacienda, navíos, escuadras y lo tocante al corso y comercio pertenecientes a la Compañía sería independiente y no vinculado a ningún Consejo, Chancillería, Audiencia, Virrey, Gobernador, Capitán General o instancia e institución alguna, militar o política, quedando dichas capitulaciones por encima de cualquier cédula real. En sus territorios, la Compañía podría establecer un lugarteniente y jueces para el ejercicio de la justicia en tierra y mar²².

El capitulado disponía, en segundo lugar, el carácter de la compañía como empresa de colonización y la repoblación de las nuevas tierras, concediendo fuero de español a todo el que fuese a poblarlas, priorizando la llegada de gentes letradas y alfabetizadas que enseñasen la doctrina cristiana. Unido a ello, establecía que el trato dado a los indígenas debía ser de respeto, nunca en régimen de esclavitud²³. En tercer lugar, se regulaba el régimen de obligaciones y derechos que debía pagar la Compañía por la introducción y extracción de productos²⁴. En ese sentido, los productos extraídos de las conquistas no deberían pasar por la Casa de la Contratación, si no que irían directamente a la Casa de la Compañía o a sus factorías, pagando los correspondientes derechos: un 3 % sobre los productos fruto de la conquistas introducidos en los territorios de la Monarquía, abonable en el momento de hacer la descarga, y un

²¹ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 10-41.

²² Capítulos 2 al 5, 29, 53 y 46 al 58.

²³ Capítulos 6 al 10.

²⁴ Capítulos 11 al 17.

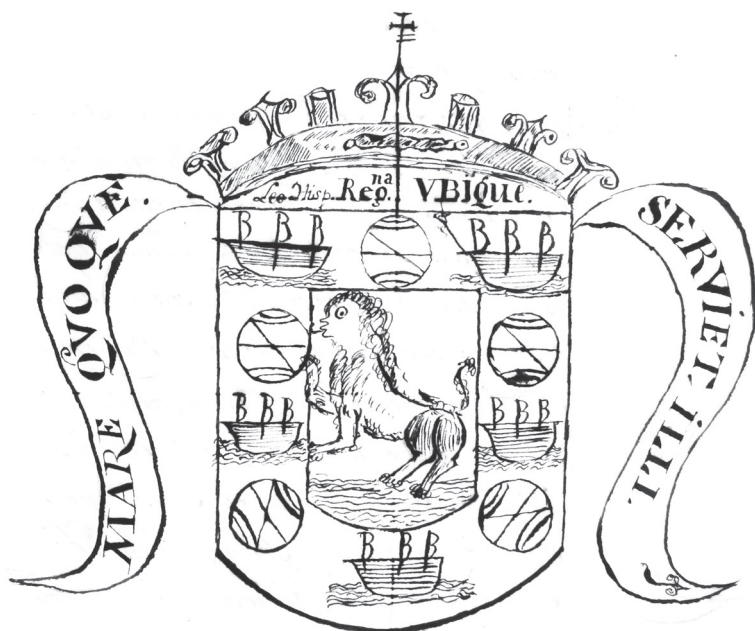
5 % para los productos extraídos del país, quedando exentos aquellos que se consumiesen dentro del reino. Así mismo, se solicitaba el monopolio de la saca de sal, la reducción a la mitad del derecho sobre dicho producto y el establecimiento de tabla aparte en las aduanas, a fin de agilizar los trámites administrativos.

El último de los aspectos desarrollados fue el de los órganos de gobierno y la administración de justicia. La Compañía contaría con la potestad y jurisdicción, sin expresa licencia real, suficientes para tratar con los poderes locales, pudiendo enviar incluso embajadores y representantes, abordar todas las obras de ingeniería y hacerse libremente con las materias primas necesarias para un mejor desempeño de la actividad naval y comercial; por ejemplo, solicitaba que se aplicasen a la Compañía los privilegios de que gozaron Facundo y María de Córdova o Miguel de Oquendo, para la Escuadra de Cantabria²⁵. La propia Compañía elegiría sus cargos entre los candidatos propuestos, aunque en ocasiones sería el rey quién tuviese la última palabra, contando todos ellos con merced real, como si estuviesen a su servicio: la cámara de diputados generales podría redactar estatutos y reglamentos para el buen funcionamiento y gobierno de la misma, y la Compañía podría nombrar su Juez Conservador. A nivel judicial, las instituciones más importantes, sin duda, serían la de Juez Conservador y la Cámara Suprema de Justicia, que conocerían de las causas de la mencionada Compañía –debiéndose inhibir el resto de instancias–, cuya apelación se tramitaría en la Corte en una Cámara superior de justicia formada por el Rey, un consejero de Estado y otro del de Castilla, nombrados por él²⁶. La citada Compañía, incluso, podría usar de sus armas e insignias en banderas, edificios, cañones o sellos, siempre junto y por debajo de las armas reales: por armas un león, por los muchos dominios del rey sobre el mar, por orla ocho navíos y ocho esferas, y por cimera una cruz sobre una corona y la frase «Regnat ubique», bajo la cual se situaría otra «Marequoque serviet illi».

La parte final del capitulado, además de insistir en algunos aspectos anteriormente desarrollados, se centraba en el régimen económico, en quiénes y cómo podían invertir en la Compañía, y las amplias y excepcionales garantías que se concedían a dichas inversiones: los caudales serían reputados por bienes de mayorazgo, para que bajo ningún concepto pudiesen ser confiscados, aunque con posibilidad de venta o enajenación de las acciones –se intentaba así implicar no sólo a los mercaderes y burgueses, si no también a las clases terratenientes y nobiliarias–; se prohibía la confiscación, hipoteca o embargo de los efectos de la compañía por parte de los acreedores de los interesados, por razón de deudas, en virtud de sentencias o decretos. Esta

²⁵ Capítulos 18 al 24 y 52. Sin duda se trata de Miguel Antonio de Oquendo y Molina. Sobre este personaje véase Gracia Rivas, 2009, pp. 719-720.

²⁶ Capítulos 25 al 34, 44 y 45.



limitación de la responsabilidad no era nueva, puesto que ya se había desarrollado en los asientos de avería; como en dichos contratos, semejante beneficio respondía a los grandes riesgos y a la necesidad de unos capitales fundamentales para el mantenimiento del tráfico mercantil (Hierro Anibarro, 2005, p. 202). Junto a nacionales y extranjeros, el rey participaría en el negocio con la suma que tuviese a bien, descontable en derechos de comercio o en dinero, prestándola a la Compañía sin interés y sin querer tomar parte en ella. Dicha cantidad le sería devuelta al cumplirse los diez primeros años; en caso de que cumplido el plazo la Compañía no hubiese devuelto toda la cantidad, le sería fenecida la cuenta en la Cámara de la Dirección General, sin que la Compañía pudiese ser obligada a dar cuenta en el Consejo de Hacienda u otra instancia, contando con la dispensa real. Se preveía, por último, que la susodicha compañía tomase algunas rentas reales por el porcentaje que las habían tenido otros arrendadores, contando con libertad para poner sus propios recaudadores, sin que se le obligase a dar más fianza que la de su caudal y crédito; dichas rentas serían administradas por sus Jueces Conservadores, sin necesidad de cédula alguna por parte del Consejo de Hacienda²⁷.

Este proyecto, con todas sus imperfecciones y tal vez falta de profundidad, pues en realidad simplemente enunciaba las cuestiones más básicas, sirvió de ejemplo a

²⁷ Capítulos 35 al 43.

los siguientes proyectos, que sin duda son deudores del texto que se ha analizado y de los medios propuestos por Fray Juan de Castro entre 1668 y 1669²⁸. Eso ocurre claramente en el caso de las «Advertencias importantes a la total comprehension de la Real Voluntad de la Reyna nuestra Señora en la formación de la Compañía Española para el comercio Armado»²⁹, redactadas por Rodrigo Serrano y Trillo en febrero de 1669, y en el proyecto de «Compañía Universal del Comercio con las Indias», redactado por Luis de Cerdeño y Monzón entre 1678 y 1679, que también es deudor, como es lógico, de las «Advertencias» (Alejandre García, 1973, pp. 925-984). El proyecto más nítido quizás fue el propuesto en 1668 por el dominico fray Juan de Castro, que contemplaba la formación de una compañía con flota mercante y armada propia, en la que estuviesen integrados tanto castellanos –incluidos los vascos– como aragoneses; es decir, Aragón, Cataluña y Valencia. Pero el proyecto nunca dejó de ser eso y, a pesar de los dos años de trámites, consultas e informes, no llegó a consolidarse; esencialmente por razones fiscales y por la oposición del *lobby* sevillano. A pesar de que la Universidad de mercaderes y Cargadores a Indias o Consulado de Sevilla fue creado en 1543, a semejanza del de Burgos o Bilbao, fue entre 1630 y 1640 cuando se convirtió en la pieza clave de la organización y toma de decisiones en la Carrera de Indias. El sistema de monopolio establecido a través de dicha institución hizo que sus miembros considerasen innecesaria y se opusiesen frontalmente a la creación de cualquier tipo de compañía mercantil, siguiendo el modelo holandés, inglés o francés (Bernal, 2005, pp. 133 y 187).

Fray Juan de Castro, quien pedía el establecimiento de la libertad de comercio para todos los puertos de América, cobrando un 17,5 % sobre las ropas que reportaría al erario real 30 millones de pesos anuales, opinaba «*Sobre la Compañía de Comercio que se propuso a la Reyna nuestra Señora... en que han de contribuir los vasallos y el Rey con lo que cada uno pudiere para hacer un capital, con que comerciar en todas las partes del mundo, a imitación de Holanda, Inglaterra y Francia será comercio pasivo no fundándose los telares y fábricas de las pastas en estos Reynos sin dexarles llevar a los extranjeros como tiene propuesto...*», en clara referencia al proyecto de 1667 descrito. Por tanto, advertía que, de no mediar el desarrollo de la industria nacional y obligar al comercio con sus productos, la compañía propuesta sería útil a sus miembros, pero no al reino y sus fábricas, pues supondría la extracción de metales preciosos, como venía ocurriendo. Consideraba comercio pasivo «*el que consiste solo en comprar y vender ropas u otras mercadurías sin fabricar ningunas por su quenta y en su tierra como hacen los holandeses, ginobeses y otros*».

²⁸ B.N.E., R 37833.

²⁹ Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.), *Diversos, Reales Cédulas*, 4978.

Calculaba que de los 4.000 millones de pesos que, por ejemplo, harían falta para formar la Compañía, se debería sacar un millón para construir 60 naos, otro millón para artillería, municiones, bastimentos y sueldos y los dos millones restantes serían llevados en forma de mercancías a crédito, compradas en el extranjero a cambio de oro, plata y pastas. En caso de desgracia, no habría manera de recuperar dicho capital, sino era pidiendo nuevas aportaciones a los miembros de la compañía, puesto que pasados 10 años acabarían llevándose todos los metales preciosos al extranjero, debido a que las ropas con las que comerciaba no se fabricaban en España, sino en el extranjero. De todas formas, Fray Juan de Castro ponía dos objeciones al comercio libre, puesto que consideraba que, por un lado, llegaría menos plata desde las ferias a España, ya que se quedaría en las Indias, y, por otro lado, los peligros a los que se verían sometidos los navíos sueltos serían mayores, ya que no contarían con la protección de los galeones y la flota. No obstante, recomendaba que esos navíos sueltos se artillasen como los de la citada flota, que formasen armada permanente o que incluso acompañasen a la flota. Calculaba que serían precisas unas 29 naos, además de las que ya existían con ella, para hacerse con el comercio de América y desplazar a los extranjeros. Según sus estimaciones el comercio de productos de primera mano desde las Indias importaba 3.051.000 pesos, que en España se podrían convertir en 8.286.000 pesos y en las naciones extranjeras en 15.000.000 de pesos, que de la manera propuesta por él se quedarían en su mayoría en España³⁰.

En las «Advertencias» redactadas por Rodrigo Serrano Trillo, que acompañaban a una Real Resolución de 23 de enero de 1669 por la que dictaminaba el establecimiento de la compañía, eran muchas las coincidencias con el proyecto presentado en 1667. Así, por ejemplo, en el capítulo I «*la que se resuelve, sea, esta compañía*» se establecía, como ocurría en el de 1667, que la Compañía debía ser una asociación general, que comerciaría con todo tipo de productos, sin excepción, procedentes de las cuatro partes del mundo, para lo cual la institución contaría con barcos propios, convoyes propios, navíos bien armados y marinería disciplinada, aunque introducía la novedad del reparto de dividendos en función de lo aportado, idea que sería recuperada por el proyecto de Luis Cerdeño. En cuanto a «Que genero de personas podrán asociarse a ella», desarrollado en el capítulo V, establecía que fuese admitido «*cualquier genero de personas*», también los extraños que ya se hubiesen naturalizado o se quisiesen domiciliar, como preveía el proyecto de 1667. «De que suerte y con que efectos se han de poder interesar en ella», desarrollado en el capítulo VI, introducía la novedad de seguir el caso inglés y establecer un mínimo de 500 ducados, que se

³⁰ B.N.E., Mss/20261/11.

traducirían en un voto, cláusula que se repetirá en el proyecto de 1678-1679. En el caso de «Los grandes privilegios de que ha de gozar» (capítulo VII) y la «Infabilidad con que serán observados» (capítulo VIII), se garantizaba la seguridad de los cargos, la imposibilidad de ser vendidos ni embargados por deudas y la garantía de la protección real para que nadie les inquietase en la libertad y ejercicio del comercio.

En las «Advertencias» se mantenía la figura de la Cámara Suprema de la compañía, formada por directores elegidos por los participantes —órgano que sería sustituido en el proyecto de 1678-1679 por un doble Consulado—, que sería independiente de cualquier Consejo Supremo, siendo su jurisdicción total y privativa, como también ocurriría en el posterior proyecto de Luis de Cerdeño. Uno de los aspectos más importantes, ya formulado en el proyecto de 1667 y que se repetiría en las «Advertencias» y en el proyecto de Luis Cerdeño, era la imposibilidad del Rey y la Corona de valerse de los bienes de la Compañía, a pesar de cualquier urgencia o la demanda del bien público, la prohibición de embargo de caudales por cualquier tribunal o la ineficacia de cualquier decreto u orden real sobre los privilegios de la compañía. En el capítulo IX, que trataba sobre «Su aventajado y firme gobierno», retomaba del proyecto de 1667 (capítulo 54) la idea de que el rey se sirviese «*destinar premios competentes, para galardonar con ellos a los que se huvieren señalado en el cumplimiento de su deber. Y bastantes a encender en deseos de habilitarse a conseguirlos*». En el capítulo XIII, titulado «Sumas conveniencias que ocasionar a al Publico», tomaba prestada la idea de Fray Juan de Castro, no presente en el proyecto de 1667, de «*introducir juntamente en ella la fábrica de todas las demás Artes y manufacturas que oy le faltan y florecen en otras Provincias de afuera*», que volvería a estar muy presente en el proyecto de Luis Cerdeño³¹.

Ante los reparos realizados por Cristóbal Crespí a la proposición en abril de 1669, Eugenio Carnero salió en su defensa y redactó un discurso dirigido a él desde Madrid ese mismo mes, cuando contaba 46 años. Crespí realizaba tres objeciones al proyecto de Carnero. En primer lugar, consideraba que la petición de mercedes y privilegios no estaba suficientemente justificada, a pesar de la utilización del caso de Cristóbal Colón. En segundo lugar, Crespí consideraba que la propuesta de no consultar al Consejo de Indias, como se hacía habitualmente, y de que la Reina adoptase decisiones, directa e unilateralmente, a través de la Junta de Gobierno, era inadmisibles. En tercer y último lugar, rebatía la opinión de Carnero de que si no se abría la vía de Buenos Aires se perdería el comercio de las Indias (Baltar Rodríguez, 2002, p. 256). En ese discurso Carnero demostraba que ya para entonces conocía el proyecto

³¹ A.H.N., *Diversos, Reales Cédulas*, 4978, pp. 1-17.

y recomendaciones de Fray Juan de Castro, al que menciona y cómo se le concedió cédula del 4 % de premio de lo que produjese la práctica de su proposición, lo que le supondrían unos 400.000 ducados de renta³². El principal opositor al proyecto fue curiosamente el Conde de Peñaranda; al contrario que su antecesor, que participó en la Junta de Comercio de los años veinte del siglo XVII. Carnero era favorable a la apertura del comercio por Buenos Aires, a pesar de la idea generalizada de que ello supondría la ruina total del comercio con Indias, puesto que por entonces era habitual que los barcos que salían del puerto bonaerense no hiciesen escala para tributar en España y fuesen directos a Inglaterra u Holanda. Ya en 1664 hubo una propuesta para establecer en Buenos Aires una Audiencia. Carnero proponía que el comercio a América tuviese tres vías principales: México, Perú y Buenos Aires; en este caso algo así como el navío de permiso, que ya se venía utilizando, pero regulado³³.

No obstante, la idea de Castro fue retomada en varias ocasiones durante el último tercio del siglo XVII, aunque finalmente sin consecuencias. Entre dichos proyectos cabe mencionar el proyecto de Manuel de Lira, secretario de Estado y del Despacho y miembro del Consejo de Indias, en 1672; el proyecto de Juan Cano, natural de Borgoña y residente en Cádiz de 1675; la propuesta de Francisco de Soto y Guzmán, miembro de la Junta General de Comercio creada en 1679, en 1683, que, tras su paso por la mencionada junta, fue encargada y redactada por el licenciado Luis de Cerdeño y Monzón, quien la presentó en 1684, contando con el apoyo entusiasta del monarca; las propuestas que en 1687 realizó un grupo de mercaderes flamencos ante el Gobernador Gastañaga en Bruselas, para formar una Compañía en los Países Bajos para el comercio con Santo Domingo y Puerto Rico y una Compañía de comercio de Flandes con las Indias orientales y la costa de Guinea; y la propuesta de Fonseca en 1688 o una versión revisada que fue retomada por Joachim de Croese, socio de Juan de Vandermeulen, fiscal del Almirantazgo de la Marina de Flandes, en 1690 y nuevamente 1695. En el proyecto de Lira se solicitaba no sólo la participación de los catalanes, sino de todos los súbditos de la monarquía, incluidos flamencos o napolitanos. Este proyecto contemplaba la extinción de la Casa de la Contratación, quedando la nueva compañía propuesta como único agente de comercio colonial, con doble sede, en Madrid y Sevilla (Bernal, 2005, p. 300; Baltar Rodríguez, 2002, p. 260; Molas Ribalta, 2004, p. 613).

El proyecto de Luis Cerdeño y Monzón hablaba de comerciar con todo tipo de productos, aunque centrando su atención en las lanas, lencería, sedas, telas preciosas y sal, en el comercio de España a América, para desarrollar así la industria y fábricas

³² R.A.H., 09_04798, ff. 4 rº - 75 rº.

³³ R.A.H., 09_04798, ff. 60 rº - 65 rº.

castellanas, como solicitara en su día Fray Juan de Castro e insinuasen difusamente las «Advertencias». En el comercio contrario, entre América y España priorizaba el café y el tabaco. También en este proyecto cualquiera podría formar parte de la compañía, siempre y cuando aportase 500 pesos de caudal para el caso de los naturales y 20.000 pesos para los extranjeros, cantidad que, recordemos, en el proyecto de 1667 (capítulo 35) era de 12.000 pesos, que en esta ocasión se fijaban para el caso de que los extranjeros naturalizados quisiesen tener voto y puestos directivos, frente a los 4.000 que se exigían a los españoles. Como en el proyecto de 1667, también en este de 1678-1679 el monarca era el alma del proyecto y un socio más y la Compañía sería un organismo autárquico, regido por los propios participantes, con el monopolio del comercio con las Indias y jurisdicción privativa e independiente de cualquier otra instancia o consejo. Los cargos militares los elegía la compañía, aunque debía ser el rey quien los seleccionase y sancionase definitivamente.

Como en el proyecto de 1667, la participación en la Compañía no era un impedimento para poder obtener honores o título de caballero de órdenes militares (capítulo 70) y los cabos y militares gozarían de los privilegios reales, como si fuesen miembros de la Real Armada (capítulo 79). El caudal de la compañía no podría ser embargado ni confiscado, excepto en caso de lesa majestad o si se delinquía contra la propia institución (capítulo 84), a diferencia de lo que en junio de 1631 solicitó el Consejo de Italia y ratificó el Consejo de Estado. A semejanza del capitulado de 1667, en este proyecto el capítulo 85 permitía a los participantes vincular su caudal y fundar mayorazgo sobre él. Finalmente, coincidían también con la formulación del proyecto de 1667 los capítulos 90, 92 y 93, en los que se establecía que los pertrechos navales debían estar libres de derechos de entrada y salida (capítulo 23), los navíos tendrían libertad de escala y por ello no deberían pagar derechos (capítulo 3) –únicamente en el caso de descarga–, y la no concesión de moratoria para los deudores (capítulo 39). En el proyecto de 1687 para una *Compañía Real de los Payses Bajos tratante en la América* también había ciertas similitudes con el proyecto descrito: se establecían acciones no menores a 1.000 reales; el funcionamiento de la compañía se establecía para 30 años prorrogables; contaba con monopolio del comercio con América, aunque sin molestar las flotas; exención de derechos sobre los pertrechos necesarios para la construcción y armado de buques y exención de registro; los gobernadores serían elegidos por el rey, de acuerdo con una terna aportada por la compañía; esta ejercería jurisdicción civil; y, finalmente, transportaría gratis a los soldados casados o a sus familias que fuesen enviados desde Flandes, Asturias, Galicia, Montañas de Burgos o Canarias (Alejandro García, 1973; Hussey, 1929; 1962, pp. 32-33).

Tabla 1. Proyectos de Compañía de comercio privilegiado en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVII

Año	Compañía	Promotor
1616	Compañía de Comercio con el Báltico	Jorge Henin
	Compañía de Comercio Atlántico	
1619	Compañía de Comercio y Navegación en India	Conde Antonio Sherley
	Compañía de Comercio con Persia y Asia	
	Compañía de Comercio con Acapulco	
1622	Compañía de Comercio de Portugal	Junta de Comercio
1624	Compañía de Flandes hacia Asia	Manuel López Pereira Francisco de Retama
	Compañía de las Indias Occidentales	Manuel López Pereira
	Almirantazgo de los Países Septentrionales o Compañía del Norte	
	Compañía de las Indias Orientales	
	Compañía de las Indias Occidentales	
	Compañía de Levante	
1625	Compañía de Levante	Comerciantes barceloneses
1628	Compañía de la India Oriental	
1630	Compañía de la Provincia de Cantabria	
1629-31	Compañía de las Indias Orientales	Cardenal Trejo
1639	Compañía de las Indias Orientales	
1643	Compañía de Corso en Flandes	
1662	Compañía de las Indias Orientales	Arnaldo Gijssel
	Compañía de Comercio con India, Persia e Indias Orientales	
1665	Compañía Real de Corso	
1667	Compañía Española de Comercio Armado	Directores de la “Compañía de Mar”
1668	Medios propuestos...	Fray Juan de Castro
1669	«Advertencias...»	Rodrigo Serrano y Trillo
	Compañía de Comercio con Honduras desde el Cantábrico	Juan de Barraicua
1672	Compañía Universal de Fábricas y Comercio	Manuel de Lira
1675	Gran Compañía General de Comercio y compañías particulares en cada plaza comercial	Juan Cano
1678-79	Compañía Universal de Comercio con las Indias	Luis de Cerdeño y Monzón
1683	Compañía Perpetua	Narciso Feliu de la Peña
1683-84	Compañía Universal de las Américas	Francisco de Soto y Guzmán
1687	Compañía de Comerciantes flamencos	
1687-88	Compañía de Comercio de Flandes con las Indias Orientales y Costa de Guinea	Manuel Fonseca
1690-91	Compañía General de Comercio de los Países Bajos	Joachim Croesen
1695	Compañía General de Comercio de los Países Bajos	Joachim Croesen
1698	Compañía Real de los Países Bajos para las Indias Orientales y Guinea	

3. Negociación y *lobbies* entre 1667 y 1670

Para estudiar el modo de llevar a cabo el proyecto a partir de 1667 se mantuvieron conversaciones con diversos comerciantes en Bilbao, Cádiz, Cataluña, Madrid, San Sebastián, Sevilla y Valencia que se saldaron con sonados fracasos. Este fracaso, según Matilla Quizá se pudo deber, por una parte, a la escasa elaboración y profundidad del proyecto, y, por otra parte, a una desfavorable coyuntura, como alegaba el Consulado de Bilbao, que hablaba de las dificultades recaudatorias y fiscales debido a las guerras y al bloqueo holandés e inglés (Matilla Quizá, 1973, pp. 297-298).

En el caso de Guipúzcoa, el marqués de Aytona delegó en don Pedro Ignacio Vélez de Idiáquez –caballero de la Orden de Alcántara, comisario general de la gente de guerra de Guipúzcoa, administrador de las Rentas Reales de los Puertos secos del reino de Murcia, corregidor de la Coruña y Betanzos en Galicia, diputado general de la provincia en 1659 y 1677– su misión de acudir a Guipúzcoa a tratar con sus autoridades, comerciantes y armadores sobre la creación de la Compañía en 1667. Sin embargo, las condiciones solicitadas por la Diputación a la Corona para que se decidiera a participar en la tarea de creación de la compañía no fueron aceptadas. El principal objetivo de los comerciantes y autoridades de Guipúzcoa era poder continuar con su tráfico directo con Indias de forma legal, al margen del monopolio sevillano, mientras que la Corona deseaba el traslado a aguas americanas de la acción de los corsarios guipuzcoanos. Como manifiesta Xabier Alberdi Lonbide, la conjunción de ambos objetivos, el comercio directo con Indias al margen del control institucional sevillano y las acciones de corso contra el contrabando extranjero, sería lo que desencadenaría la creación de la Compañía de Caracas sesenta años después. Esto significa que medio siglo antes de dicha fundación ya se hallaban definidos los intereses tanto de los comerciantes y autoridades de Guipúzcoa como de la Corona. Precisamente, fue la oposición de la Corona al deseo de los guipuzcoanos de participar en el comercio americano de forma directa lo que finalmente malogró la puesta en práctica del proyecto de compañía, pues temía que la aceptación de las condiciones propuestas por la Diputación, lejos de acabar con el contrabando, fomentara su desarrollo. Los comerciantes guipuzcoanos, que con todo tipo de artimañas y subterfugios conseguían participar en el comercio indiano de forma fraudulenta, no se mostraron dispuestos a emprender la creación de compañía privilegiada alguna, mientras ello no redundara en su beneficio; la materialización del proyecto de compañía mercantil prosperó en cuanto la Corona dejó de tener reservas sobre la participación directa de los comerciantes guipuzcoanos en el tráfico indiano (Alberdi Lonbide, 2012, pp. 1058-1060; Otero Lana, 1999, pp. 313-314).

La Diputación, reunida a principios de mayo en San Sebastián, designó, a petición de Idiáquez, una comisión para que elaborara un informe acerca de las características que debería reunir la compañía y de las condiciones que debería conceder la Corona para la creación de «... una buena escuadra para cosso (*sic*) y comerçio...». Las condiciones planteadas por la Diputación no fueron aceptadas en la Corte, de manera que a fines del mes de mayo comunicaba al marqués de Aytona que, sin su concesión, los corsarios se hallaban imposibilitados a participar en el proyecto. Aunque se desconocen las condiciones en todos sus términos, se deduce que, entre otras medidas, los corsarios solicitaban ayudas financieras y sugerían cambios del entramado jurisdiccional referente al corso, pues afirmaban que experimentaban graves pérdidas en los pleitos sobre las presas que se sustanciaban en el Consejo de Guerra³⁴. Ante la actitud intransigente de inversores y la propia Diputación, quienes insistían en sus condiciones, todavía a principios de 1668 continuaba la reina insistiendo sin éxito en que la Provincia concediera su ayuda al marqués de Aytona³⁵. Fruto de ello, un año después, los capitanes Tomás de Arzu y Miguel de Zuzuarregui, importantes armadores corsarios de Hondarribia, solicitaron permiso para acudir a corsear a las Indias. La Corona denegó el permiso, por existir el «*fundado temor*» de que más que a corsear pretendían ir a comerciar directamente con Indias (Otero Lana, 1999, pp. 313-314, 423-425, 455-456).

Por su parte, el vasco José de Bengolea, prior del Consulado de Sevilla, convocó a la comunidad mercantil de dicha ciudad a una reunión en abril de 1668, en la que se alegaba que «... a los presentes no les parece que en este comercio hay caudales, ni ánimos, ni disposición para dar principio a semejante formación de Compañía... en esta materia son invencibles las dificultades que se ofrecen ...»; respuesta que se asemeja en exceso a la dada por el Consulado de Bilbao. Sin duda, los comerciantes sevillanos pretendían que las cosas siguiesen como hasta ese momento, es decir, que, mediado el pago de la cantidad acordada, pudiesen hacerse con toda la plata consignada a su nombre en los navíos que desde las Indias llegaban a Cádiz. Probablemente, en su decisión no sería menos determinante el contrabando de bienes hacia Castilla que habitualmente se realizaba desde Guipúzcoa y Vizcaya. En definitiva, los vascos que gobernaban el Consulado de Sevilla y monopolizaban el negocio mercantil estaban totalmente en contra de que la formación de una Compañía pusiese en peligro su situación de privilegio (García Fuentes, 2004, pp. 24-37).

³⁴ La Diputación comunicaba que «... respecto de los grandes gastos que an tenido en la prosecucion de los pleitos de presas en el consejo de guerra y que no les haziendo y conçediendo algunas ventaxas y asi dandoles con alguna cantidad de dinero quedan muy ymposibilitados...». A.G.G.-G.A.O., R.31, f. 32 vº.

³⁵ A.G.G.-G.A.O., JD IM, 2/22/39.

En julio de 1688 la Reina Gobernadora enviaba una carta al Conde de Paredes, virrey y capitán general del Reino de Valencia, anunciándole que era el Marqués de Aytona el encargado de llevar a cabo la negociación para la formación de la Compañía, y este lo había subdelegado en el Conde de Cervellón para tratar dicha materia en Valencia. Por ello, solicitaba que diese las órdenes pertinentes para que dicha empresa se ejecutase. Tras la respuesta del virrey, la Reina Gobernadora le anunciaba a finales de julio que había enviado cartas a los tres estamentos de la ciudad de Valencia, a la ciudad de Alicante y a la villa de Vinaroz, por ser puertos marítimos, solicitándoles que auxiliasen y facilitasen en todo lo posible la labor de Cervellón. En octubre el secretario de Cámara Blas de Loyola informaba de que en Sevilla y su provincia, gracias a la labor del subdelegado Rodrigo Serrano y Trillo, durante 22 años fiscal y oidor de la Casa de Contratación y Juez Conservador del viaje a América, por entonces miembro del Consejo Real y Regente de la Real Audiencia de Sevilla, la negociación iba hacia buen puerto³⁶. En noviembre de 1668 el Marqués de Aytona le remitía al Conde Cervellón el capitulado e instrucción enviados a Sebastián Cortizos (Baltar Rodríguez, 2002, p. 258)³⁷.

A finales de año, remitía a Sebastián de Cortizos, principal factor de la Corona desde 1658 y consejero de Hacienda desde 1666 (Sanz Ayán, 1989, pp. 176-178, 237-240), la subdelegación, instrucción y orden de publicación de la Real Resolución. En primer lugar, le pedía que hiciese pública la resolución de su majestad sobre la formación de la Compañía. En segundo lugar, le recomendaba que no utilizase el «odioso» título de «armazón de corso» y lo sustituyese por el de «Compañía Española del Comercio Armado», «pues por este lado se consigue lo pingüe y útil y decoroso del comercio, borrando lo desestimable de la mercancía y se le añade lo lustroso de las armas y de la guerra justa y legitima». En tercer lugar, que actuase con precaución y no mencionase los puntos relativos al riesgo de la empresa, que únicamente debería desvelar a los directores de las Cámaras que se nombraran. En cuarto lugar, debería intentar que la cuarta parte del capital se traspasase a España. Incluso para ello se podrían diputar subdirectores de la Junta o Cámara Suprema de la Corte para ir a Sevilla, Barcelona y Valencia; en cualquier caso, lo importante era hacerles ver lo barato que les resultaría su participación en proporción a los beneficios que obtendrían. En quinto lugar, para atraer capitales privados debía utilizar a Juan de Vanderlinden, natural de Amberes y residente en Valencia, ya que contaba con gran crédito en dicha ciudad y en el Norte de Europa. Por último, debía poner dichas órdenes en manos de Pedro de Aragón (Sanz Ayán, 2008, p. 86)³⁸. Ese mismo día, le informaba a Pedro

³⁶ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 137-142.

³⁷ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 143-146.

³⁸ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 129-136.

de Aragón de la comisión e instrucción enviada a Sebastián de Cortizos, le instaba a contactar con el mencionado Juan de Vanderlinden para que hiciese uso de sus contactos y redes, y le enviaba el parecer que el Duque de San Germán, Virrey de Cataluña, dio sobre la instrucción en lo relativo a lo militar³⁹.

Serrano y Trillo siguió haciendo las veces de intermediario y recibió en febrero de 1669 diferentes órdenes para que las enviase al Marqués de Villacampo, residente en Cádiz, Antonio de Acosta y Figueredo, vecino de Sanlúcar de Barrameda, para el Cabildo, Justicia y Regimiento de Sevilla, para su Arzobispo, para el Conde de Humanes, asistente y maestro de campo general de la Ciudad, para el Marqués de Fuente el Sol, presidente de la Real Audiencia de la Casa de la Contratación, para el prior y cónsules del comercio de la Ciudad, para Clemente Ruiz de Salazar, caballero de la Orden de Santiago y para otra serie de personas, entregándoles órdenes del Marqués de Aytona. Al mismo tiempo, se le renovaban las órdenes para que se esforzase en la formación de la Compañía.

Ese mismo mes, el Conde de Cervellón enviaba copia de la carta a los gobernadores de las ciudades del Reino de Valencia, solicitándoles que la mostrasen a todos aquellos que pudiesen entrar en la Compañía, cuyos nombres le deberían remitir. En dicha misiva les ordenaba no publicar las cantidades que estarían dispuestos a aportar hasta que no fuesen públicas las gracias y privilegios. Dicha cantidad, que ascendía hasta los 100 ducados de plata castellana, podía ser aportada en tres cómodos plazos, de suerte que no era necesario tener dicha suma en el momento de la firma y compromiso, aunque sí calcular si para entonces podrían contar con ella: «... *la Reina... quiere que participemos todos los españoles con igualdad de esta combeniencia...*». Cervellón solicitaba a todos que contribuyesen como el que más, para que el reino de Valencia no quedase a la zaga de otras zonas de la Corona. Unos días más tarde, el Conde Cervellón informaba de la exigencia por parte de algunos caballeros de mayor claridad en algunos puntos. En marzo Cervellón le proponía a Aytona que, ante la cortedad de fondos de la nobleza valenciana, se les permitiese utilizar bienes vinculados y convertirlos en el empleo de la Compañía. Las firmas debían ir acompañadas del día, mes y año en el que se realizaron, pues en caso de exceder de la cantidad requerida para poner en marcha el proyecto, sólo se tendrían en cuenta las primeras. Cervellón volvía a escribir a Aytona, que ya para entonces estaba enfermo, en respuesta a sus cartas, notificándole que contaba ya con cinco firmas, además de la suya propia, y que se encargaría de hacer llegar el memorial a los interesados, con alguno de los cuales había tenido numerosas conversaciones.

³⁹ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 164-171.

A mediados de marzo, respondía a una carta que Aytona le había enviado días antes, informándole de que seguía con el cometido de las firmas entre la nobleza y que, posteriormente, lo intentaría con las gentes de armas y los comerciantes. En abril Cervellón informaba a Aytona de que esa misma semana habían firmado ya tres caballeros –Francisco Ortún, Rafael García de Salau y Pedro Lanco– y de que dos terceras partes de la nobleza de Valencia ya habían firmado. En las siguientes semanas enviaría cartas a Castellón, San Mateo, Játiva y Alicante, donde serían los gobernadores de cada plaza los que elegirían a una persona de su satisfacción para lograr dichas firmas. Finalmente, la segunda semana de abril Cervellón le informaba que, con su consentimiento, había dispuesto que la nobleza valenciana no sólo se podría servir de bienes libres, sino también de bienes vinculados –excepto lugares–, casas solariegas y jurisdicciones que se podrían enajenar; podrían ser subrogados, con tal de que estuviesen sujetos a las mismas condiciones que el resto⁴⁰.

En el caso de Bilbao, en agosto de 1668 la Reina Gobernadora comunicaba al Consulado y a las Juntas Generales de Vizcaya por separado que tenía intención de crear una Compañía Española de Comercio Armado, a cuyo cargo había dispuesto al Marqués de Aytona, quien subdelegaba en Juan de Barraicua, diputado general de Vizcaya, todas las negociaciones en el Señorío. El Consulado le respondió en septiembre comunicándole que habiendo reunido a los hombres de negocios más capaces, encontraban «*muchas y insuperables dificultades*» para llevar a cabo el proyecto. El Consulado decidió no tomar resolución alguna hasta conocer el parecer de las Juntas Generales (Guiard y Larrauri, 1972, p. 246)⁴¹. La mencionada carta de la Reina Gobernadora fue presentada en las Juntas Generales del 6-7 de noviembre de 1668, resolviéndose que se juntasen en Bilbao los hombres más instruidos, con los hombres de negocios y la Casa de Contratación de Bilbao, con intervención del capitán don Juan de Barraicua, subdelegado del Marqués de Aytona, a la sazón uno de los dos Diputados General del Señorío y Juez de Contrabando. En diciembre de 1668, Benito de Urquizu, el otro Diputado General, ausente en Elorrio, delegaba su parecer sobre el asunto al nuevo Diputado entrante, Juan del Barco, dándole su poder para que acudiese a las reuniones⁴².

En mayo de 1669 el Consulado de Bilbao recibió una carta del secretario don Gabriel Bernardo de Quiroz en la que informaba de que la Reina Gobernadora, a través de un reciente decreto, había remitido al Consejo la respuesta del Señorío de Vizcaya a una carta en la que se le presentaban las condiciones en que se formaría la

⁴⁰ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 175-198.

⁴¹ Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante A.H.D.F.B.), *Consulado*, 0026/005, ff. 8-13 y 0281/001/008, ff. 34-37.

⁴² A.H.D.F.B., Gobierno, AJ00081/001, ff. 86 vº-87 vº, 122 vº-123 vº y 197 vº-198 rº.

compañía de comercio armado pidiéndole su opinión. Sin embargo, finalmente nadie quiso participar en el proyecto; es más, Barraicua lanzaba una propuesta muy particular. Proponía un estanco para el Señorío, concretamente, la creación de una compañía para la provincia de Honduras, como tránsito a las provincias de Perú, puertos del Mar del Sur y de Nueva España por tierra. Solicitaba licencia para navegar desde los puertos del Cantábrico a Honduras con dos navíos cargados de mercancías para el comercio y provisión de aquellos territorios, por un período de seis años o más, lo cual suponía seis viajes de ida y vuelta, bajo la condición de que el rey no diese permiso a nadie más. Junto a ello solicitaba no pagar derechos de entrada o salida en España ni en las Indias, ni por aquellos productos que traídos de las Indias se enviasen a las provincias del Norte. Además, «*por la falta grande que ay de vajeles españoles se ha de permitir que los viaxes a Onduras los puedan hacer con nauios extranjeros*». A cambio, la Compañía prometía construir para la Corona 3.000 toneladas en navíos (unas 5 o 6 naves) del porte que solicitase, pero sin artillería, pertrechos, municiones, marinería o bastimentos, únicamente aparejados: las 1.500 toneladas para cuando la compañía realizase el tercer viaje a Honduras y las otras 1.500 toneladas finalizados los seis viajes. No obstante, la obligación se cumpliría únicamente en caso de completar los seis viajes de ida y vuelta.

Por supuesto, el Consulado de Bilbao rechazó la propuesta en consulta enviada en julio de 1669, pues se consideraba una puerta abierta al contrabando y la defraudación a la Real Hacienda; se sospechaba además que la propuesta de 6 viajes era una mera excusa, pues se harían únicamente los dos primeros viajes y de esa forma no tener que cumplir la promesa de construcción de navíos. Por último, de construirse las 3.000 toneladas se calculaba que sólo valdrían 30 ducados/tonelada, es decir, 123.750 pesos, lo cual no compensaba desposeer a la Corona del monopolio sobre Honduras. Por último, en la Junta General del 14 de octubre de 1670 se trató la pretensión que tenía la Casa de Contratación de Bilbao, de manos de su cónsul Benito Ducavado, para que se pidiese al rey poder hacer viaje a las Indias en 2 o 3 navíos, como el rey le tenía concedido a las Islas Canarias para sus vinos, para llevar sus mercancías, con la condición de que volviesen directamente a Bilbao y limpiasen las costas de corsarios. Las Juntas Generales aprobaron presentar la petición al rey y al presidente del Consejo de Indias (Baltar Rodríguez, 2002, p. 258)⁴³.

Por último, en octubre de 1669 la reina gobernadora informaba a los Consejeros del Principado de Cataluña de su intención de formar la Compañía Española de Comercio Armado y de su elección del Marqués de Aytona como protector del proyecto, quien eligió como su subdelegado en el Principado al virrey duque de Osuna.

⁴³ A.H.N., Diversos, Reales Cédulas, 4978; Archivo General de Indias, *Indiferente*, 440, Legajo 25, folio 63 vº.

Este entregó una carta en la que ponderaba los beneficios que podrían resultar de la propuesta, por lo que confiaba que la Ciudad de Barcelona la apoyaría. El Consejo nombró a dos consejeros para que colaborasen con el virrey y se comunicó a la reina el deseo de colaboración (Carrera Pujal, 1944, pp. 310-311). A mediados de mayo de 1670, toda vez que el Marqués de Aytona había fallecido y le había sucedido Eugenio Carnero, este envió a la reina gobernadora una consulta sobre el estado de las negociaciones, que tan adelantadas tenía el mencionado Marqués a través de sus subdelegados, por vía de negociación. Según su testimonio, en Valencia, a través del Conde de Cervellón, las gestiones estaban dando buenos frutos, como ya ha habido ocasión de comprobar, pues había mucha expectación ante el proyecto, como también ocurría en Málaga, Cádiz y Sevilla.

En Guipúzcoa y Vizcaya estaban esperando su creación ansiosamente. En Cataluña, de momento, se seguía con las gestiones, y en Mallorca estaban dispuestos a formar parte de ella, teniendo como tenían 4.000 buenos marineros y cabos. En las Islas Canarias también estaban deseosos de formar parte de la Compañía y, de esa forma, quitarse de encima la presión de la compañía creada por los ingleses para el comercio entre Inglaterra y las Islas. Por el momento, Eugenio Carnero no había tenido posibilidad de realizar gestiones en el Mediterráneo, Galicia y Asturias. En Nápoles la negociación estaba practicada y aquél reino estaba dispuesto a formar parte del proyecto. En el caso de Flandes, a pesar de haberse instituido en abril de 1667 una Cámara de Comercio en Brujas, con la que podría entrar en competencia, Carnero opinaba que la negociación sería fructífera, pues creía que la nueva Compañía permitiría superar el fracaso de la mencionada Cámara y le constaba que los flamencos llevaban años a la espera de un proyecto como este, a imagen de lo que venían haciendo sus vecinos franceses, ingleses y holandeses. Carnero preconizaba el éxito de la empresa recordando los resultados de las numerosas compañías particulares, formadas por cuatro o cinco personas, que en el pasado se habían establecido, tanto para la guerra como para el comercio: las compañías formadas en Cataluña en la Edad Media, las compañías de Hernán Cortés, Pizarro, Diego de Almagro, Hernando de Soto o Hernando de Ponce en las expediciones a América. Incluso, como hizo en la respuesta a Cristóbal Crespi, recordaba la empresa colombina⁴⁴. Los posteriores acontecimientos demostrarían lo equivocado y desatinado de su juicio.

3. Conclusiones

Los proyectos para la formación de una Compañía de Comercio en la España de los Austrias menores fueron numerosos. Aunque todos pecaron de cierta indefini-

⁴⁴ A.G.G.-G.A.O., JD IT 4271, ff. 58-111.

ción, fueron acumulando las experiencias anteriores, de forma que los últimos proyectos incorporaron las mejores ideas y aspectos presentes en los anteriores. A pesar de las buenas intenciones, todos los proyectos fueron sistemáticamente rechazados por atentar contra la organización de las flotas, abrir el comercio a los extranjeros o por la oposición del Consulado de Sevilla, que veía en peligro su monopolio, y de los lobbies mercantiles de los principales puertos peninsulares. Los autores de dichos proyectos y los partidarios de la formación de compañías comerciales no fueron conscientes de que la organización privilegiada y monopolística que proponían proporcionaría, en el mejor de los casos, idénticos resultados a la que ya funcionaba, a través de la Casa de Contratación de Sevilla.

A diferencia de lo que ocurrió en otros países, donde tales compañías contaban con extensos privilegios a cambio de la defensa y colonización de nuevas tierras en nombre de su Corona, en España la Corona garantizaba la conquista, organización y defensa de las colonias y de las flotas a través de la Casa de Contratación; es decir, los particulares aprovechaban una estructura oficial ya existente (Matilla Quizá, 1982, pp. 294-297). Por tanto, la escasa elaboración de los proyectos, la bisoñez de la Corona y sus representantes, los cambios que se estaban produciendo en la estructura comercial internacional y los intereses de los grupos comerciales locales dieron al traste con todos los proyectos. El advenimiento de la dinastía de los Borbones y los necesarios cambios en la Carrera de Indias posibilitarían la creación de compañías privilegiadas; definitivamente, los tiempos e intereses habían cambiado.

Bibliografía citada

- ALBERDI LONBIDE, Xabier (2012), *Conflictos de intereses en la economía marítima guipuzcoana. Siglos XVI-XVIII*, Bilbao, UPV.
- ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio (1973), «Un proyecto de compañía universal del comercio con las Indias en el siglo XVII», en *III Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, pp. 925-984.
- ALLOZA APARICIO, Ángel (2003), «La Junta del Almirantazgo y la lucha contra el contrabando, 1625-1643», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 16, pp. 217-254. <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.16.2003.3444>
- ALLOZA APARICIO, Ángel (2005), «Guerra económica y comercio europeo en España, 1624-1674. Las grandes represalias y la lucha contra el contrabando», *Hispania*, LXV/1, 219, pp. 227-280. <http://dx.doi.org/10.3989/hispania.2005.v65.i219.163>
- ALLOZA APARICIO, Ángel (2006), *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*, Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo.
- ALLOZA APARICIO, Ángel (2012), «Guerra económica y proteccionismo en la Europa del siglo XVII: el decreto de Gauna a la luz de los documentos contables», *Tiempos Modernos*, 7, 24, pp. 1-34.
- BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco (2002), «Proyectos de creación de Compañías Comerciales privilegiadas en Indias durante el siglo XVII», en Barrios Pintado, Feliciano (ed.), *Derecho y administración pública en la Indias Hispánicas*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, vol. 1, pp. 249-264.
- BERNAL, Antonio Manuel (2005), *España, proyecto inacabado. Los costes/beneficios del Imperio*, Madrid, Marcial Pons.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel (1999), «Un proyecto frustrado de Compañía General de Comercio de los Países Bajos en tiempos de Carlos II», *Studia Histórica, Historia Moderna*, 20, pp. 297-318.
- CARRERA PUJAL, Jaime (1944), *Historia de la Economía Española*, Barcelona, Bosch.
- COLMEIRO, Manuel (1863), *Historia de la economía política en España*, Imprenta de Cipriano López.
- DUBET, Anne (2005), «Guerra económica y guerra financiera. Génesis y fracaso de un arbitrio ‘flamenco’ en tiempos de Felipe II», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 27, pp. 57-84.

- GARCÍA FUENTES, Lutgardo (2004), «La oposición del Consulado de Cargadores a Indias a la creación de compañías privilegiadas (s. XVII)», *Temas Americanistas*, 17, pp. 24-37.
- GIRARD, Albert (2006), *El comercio francés en Sevilla y Cádiz en tiempo de los Habsburgo*, Sevilla, Renacimiento.
- Gracia Rivas, Mnauel (2009), «Los Oquendo: historia y mito de una familia de marinos vascos», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 6, pp. 699-724.
- GUIARD Y LARRAURI, Teófilo (1972), *Historia del Consulado y Casa de Contratación de la Villa de Bilbao*, Bilbao, Editorial La Gran Enciclopedia Vasca.
- HIERRO ANIBARRO, Santiago (1998), *El origen de la sociedad anónima en España*, Madrid, Tecnos.
- HIERRO ANIBARRO, Santiago (2005), «El asiento de avería y el origen de la compañía privilegiada en España», *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 23, Extra 1, pp. 181-212. <http://dx.doi.org/10.1017/S0212610900012283>
- HUSSEY, Ronald (1929), «Antecedents of the Spanish monopolistic overseas trading companies (1624-1728)», *The Hispanic American Historical Review*, Vol. IX, 1, 1929, pp. 1-30. <http://dx.doi.org/10.2307/2506638>
- HUSSEY, Ronald (1934), *The Caracas Company, 1728-1784*, Cambridge, Harvard University Press.
- HUSSEY, Ronald (1962), *La Compañía de Caracas, 1728-1784*, Caracas, Banco Central de Venezuela.
- MATILLA QUIZÁ, María Jesús (1982), «Las compañías privilegiadas en la España del Antiguo Régimen», en Artola, Miguel (coord.), *La economía española al final del Antiguo Régimen*, vol. IV, Madrid, Alianza, pp. 270-401.
- MOLAS RIBALTA, Pere (1987), «Instituciones y comercio en la España de Olivares», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 5, pp. 91-98
- MOLAS RIBALTA, Pere (2004), «La compañía como proyecto (siglos XVII-XVIII)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 50, 1, pp. 607-623.
- OTERO LANA, Enrique (1999), *Los corsarios españoles durante la decadencia de los Austrias: el curso español del Atlántico peninsular en el siglo XVII (1621-1697)*, Madrid, Ministerio de Defensa.
- PAZ Y ESPESO, Julián (1933), *Catálogo de Manuscritos de América existentes en la Biblioteca de Madrid*, Madrid, Patronato de la Biblioteca Nacional.
- SANZ AYÁN, Carmen (1989), *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, Universidad de Valladolid.

SANZ AYÁN, Carmen (2008), «Procedimientos culturales y transculturales de integración en un clan financiero internacional: los Cortizos (siglos XVII y XVIII)», en Yun Casalilla, Bartolomé (coord.), *Las redes del Imperio. Élités sociales en la articulación de la monarquía hispánica, 1492-1714*, Madrid, Marcial Pons, 2008, pp. 65-94.